



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



273

### RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2019-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 20 NOV. 2019

#### VISTOS:

El Informe N° 2460-2019-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 11/11/2019, Informe N° 01728-2019-GRAP/07.04, con fecha 12/11/2019, Opinión Legal N° 471-2019-GRAP/DRAJ de fecha 12/11/2019 y demás antecedentes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 15/10/2019 El órgano Encargado de las Contrataciones convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 40-2019-GRAP, (Primera Convocatoria) para la Adquisición de Concreto Premezclado para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay - Región Apurímac", consecuencia del cual, resultó ganador de la buena pro el postor GRUPO MURILLO E.I.R.L. con RUC N° 20526944934, por un monto adjudicado de S/ 135,699; la misma que fue consentida con fecha 05/11/2019

Que, mediante el Informe N° 2460-2019-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 11/11/2019 la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, en calidad de área usuaria, en base al Informe N° 156-2019-GRAP/GRI/13/SGO/R.O.-GEC, del Residente de Obra, sustenta la no formalización del contrato por desaparición de necesidad, señalando que el Pedido de Compra N° 3842 que dio lugar el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 40-2019-GRAP, corresponde al segundo requerimiento de Concreto Premezclado para el proyecto en mención, en razón a la segunda asignación presupuestal al proyecto por S/ 1,000,000.00; asimismo, indica que, se presentó pedidos de otros materiales de manera paralela para el proceso constructivo, como es el acero corrugado y el servicio de corte de terreno con maquinaria pesada, con la finalidad de intervenir la ejecución de un nuevo pabellón (Bloque N° 06); sin embargo, el pedido de acero y servicio de corte de terreno se viene demorando en su adquisición (por desistimiento de proveedores, falta de certificación presupuestal y otros motivos). En consecuencia, a la fecha no se cuenta con la orden de servicio y/o compra de dichos pedidos. En ese sentido, el proceso constructivo de obra indica que primero se interviene con la maquinaria pesada para los cimientos del bloque N° 06 y posteriormente se utiliza el concreto premezclado con acero corrugado; motivo por el cual, los 400 m<sup>3</sup> de concreto premezclado objeto de convocatoria no se podrá utilizar en el restante del tiempo que queda del año, en vista que los otros materiales recién se están adquiriendo, los mismos que son complementarios para la ejecución; por lo que solicita la no suscripción del contrato que deriva del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 40-2019-GRAP de conformidad al artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que la Entidad puede abstenerse de suscribir el contrato por desaparición de la necesidad, agregando que no se requerirá el material objeto de contratación en el presente año fiscal;

Página 1 de 4





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



273

Que, mediante Informe N° 01728-2019-GRAP/07.04, con fecha 12/11/2019 el Director de la Oficina de Abastecimientos Patrimonio Margesi de Bines, emite el Informe técnico sobre no perfeccionamiento de contrato de la Subasta Inversa Electrónica N° 40-2019-GRAP solicitado por el área usuaria, donde concluye recomendando se declare la no suscripción del contrato derivado de dicho procedimiento de selección mediante acto administrativo resolutivo, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar de conformidad al artículo 136.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; para cuyo efecto remite los antecedentes a efecto de que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, elabore el acto administrativo resolutivo correspondiente;

Que, la Opinión Legal N° 471-2019-GRAP/DRAJ de fecha 12/11/2019 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, concluye que deviene en procedente la cancelación de la suscripción del contrato derivado del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 40-2019-GRAP, para la Contratación de Concreto Premezclado para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay - Región Apurímac", por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, la misma que se encuentra debidamente acreditada de conformidad al artículo 136.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, con Informe N° 569-2019-GR.APURIMAC/DRAJ de fecha 19/11/2019 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, remite los antecedentes administrativos, señalando que mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR se delegó a la Dirección Regional de Administración en materia de contrataciones del Estado, la facultad de cancelar la suscripción de contratos derivados de procedimientos de selección;

Que, con el fin de lograr la mayor eficacia en las contrataciones públicas, es que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario<sup>1</sup> El artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley de contrataciones del Estado. Por ello, se indica que la Ley de Contrataciones del Estado es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su Reglamento y demás normas reglamentarias emitidas por el OSCE constituyen la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre obligación de contratar: "(...) 136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de índole presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional del Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto (...)";

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, los procesos de selección culminaban de forma previa a la suscripción del contrato, dado que producido este último evento se daba inicio a la etapa de ejecución contractual<sup>2</sup>;

<sup>1</sup> Sentencia del tribunal Constitucional recaída sobre el expediente N° 020-2003-AI/TC.

<sup>2</sup> Para tal Efecto se debe tener en cuenta que todo proceso de contrataciones se desarrolla en tres (3) fases:

- Fase de programación y actos preparatorios, quien comprenden: i) definición de necesidades y aprobación del plan anual de Contrataciones; ii) realización de un estudio de posibilidades que ofrece el mercado. iii) la aprobación del expediente de contrataciones, entre otros; iv) designación del comité especial; y v) elaboración y aprobación de las bases.
- Fase de selección. Que se desarrolla en las siguientes etapas principales: i) convocatoria; ii) registro de participantes; iii) formulación y absolución de Consultas; iv) formulación y absoluciones de observaciones; v) integración de bases; vi) presentación de propuestas vii) calificación y evaluación de propuestas; y viii) otorgamiento de la buena pro, hasta antes de la suscripción del contrato.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



273

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de, i) índole presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, ii) por norma expresa o iii) porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada;

Que, como puede advertirse, los supuestos de no suscripción del contrato están definidos expresamente en la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, a efectos de declarar la cancelación de la suscripción de contrato, la Entidad debe verificar y sustentar el cumplimiento de tales condiciones;

Que, en ese sentido, la desaparición de una necesidad que originó un proceso de selección, debidamente acreditada, es un motivo válido para que la Entidad se niegue a firmar un contrato con el postor ganador de la Buena Pro<sup>3</sup>;

Que, de la revisión del Informe N° 01728-2019-GRAP/07/04. y sus anexos de fecha 07/08/2018, sobre el no perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 40-2019-GRAP, se extrae:

- a) En primer lugar, corresponde señalar que las contrataciones que realiza una Entidad tienen como finalidad satisfacer las necesidades que demanda el cumplimiento de las funciones que le son propias y el logro de las metas y objetivos institucionales trazados; en estos casos, son las áreas usuarias<sup>4</sup>, las encargadas de efectuar los requerimientos que pretenden satisfacer dichas necesidades;
- b) El Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 15/10/2019, convocó al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 40-2019-GRAP, para la Adquisición de Concreto Premezclado, para el proyecto *“Mejoramiento del Servicio Educativo de la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay - Región Apurímac”*, mediante el cual otorga la buena pro, al postor GRUPO MURILLO E.I.R.L.;
- c) La salvedad de la no suscripción del contrato por parte de la Entidad, se encuentra previsto en el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;
- d) Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales e informes técnicos, se advierte que ha desaparecido la necesidad de contratar el Concreto Premezclado para el referido proyecto, hecho que se encuentra debidamente acreditado con el informe técnico emitido por el área usuaria. Indicándose que el requerimiento que originó el referido procedimiento de selección, habría desaparecido. En razón de que dicho material no se requiere en el presente ejercicio presupuestal;

Que, de acuerdo con la normativa vigente en contrataciones públicas, la desaparición de una necesidad, debidamente acreditada, es un motivo válido para que la Entidad se niegue a firmar un contrato con el postor ganador de la buena pro;

En virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura como área usuaria, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, deviene en procedente la cancelación de la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 40-2019-GRAP, (Primera Convocatoria), por la causal de desaparición de la necesidad de contratar que está debidamente acreditado, de conformidad con el numeral 136.2 del artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

<sup>3</sup> Opinión N° 076-2011/DIN de fecha 26/05/2011, sobre desaparición y no suscripción de Contrato.

<sup>4</sup> Artículo 5°.- (...) área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias.





**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



273

Que, la facultad de cancelar la suscripción de contratos derivados de procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Contratación Directa, se encuentra delegada en la Dirección Regional de Administración de conformidad con el literal f) del numeral 2 del artículo 5 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019.

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes;

De conformidad con el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** CANCELAR, la suscripción del contrato derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 40-2019-GRAP convocado para la contratación de Concreto Premezclado para el proyecto “Mejoramiento del Servicio Educativo de la IEP N° 54002 Santa Rosa e IES Santa Rosa del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay - Región Apurímac”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER, la notificación de la presente Resolución al postor GRUPO MURILLO E.I.R.L., con RUC N° 20526944934 en su domicilio legal de la Av. Manuel Prado N° 210 – Abancay, y al correo electrónico [aamurillo@hotmail.com](mailto:aamurillo@hotmail.com).

**ARTICULO TERCERO.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, dentro del día siguiente de la emisión de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



*Katy Acuña Trujillo*

**C.P.C. KATY ACUÑA TRUJILLO**  
**DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION**

